

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

De año..... 47 pesetas
 Seis meses..... 25 »
 Tres id..... 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas
 Seis meses..... 26 »
 Tres id..... 14 »

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Se recuerda a todos los Alcaldes-Presidentes de Ayuntamiento, donde exista Hospital Municipal, mi Circular de fecha 19 de julio del corriente año, apercibiéndoles con severas sanciones si no cumplen el servicio que les fué interesado por la Dirección General de Administración Local, referente al Seguro de Enfermedad.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
 Burgos 16 de septiembre de 1944

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.247.

Normas sobre implantación de la tarjeta nacional de abastecimientos.

Como continuación a mi Circular número 1.235, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, de 13-9-44, sobre la distribución al público y diligenciación por éste de las hojas de empadronamiento para por ellas confeccionar en su día la «tarjeta nacional», se hace preciso dar normas sobre la recogida de las mismas, ejerciendo el control más perfecto para evitar errores que siempre acarrearían una dificultad a la diligenciación de la tarjeta nacional. En evitación de esto se dictan las siguientes normas:

1.ª El público hará entrega de las hojas en los lugares que las Delegaciones Locales designen que pueden ser: las tiendas de ultramarinos o en el Ayuntamiento. Los municipios de núcleo de población pequeños deben optar por el sistema de que el público las entregue en el Ayuntamiento.

Las personas encargadas de la recogida examinarán y solo aceptarán aquellos padrones que vayan contestados en debidas condiciones. A efecto del examen de tales hojas exigirán la presentación de las cartillas de racionamiento del tercer ciclo, relativas a los ins-

criptos para comprobar sus datos con los que consten en la hoja de empadronamiento. Aquellos que se presenten defectuosamente diligenciados podrán ser recogidos en el acto de presentación, si la calidad de los defectos lo permiten, en otro caso se devolverán a quien los presente para su arreglo definitivo.

Cualquiera de los sistemas que para la entrega de los padrones, una vez diligenciados, se adoptó, tiendas de ultramarinos o Delegaciones Locales, han de quedar las hojas de empadronamiento familiar agrupadas por el establecimiento proveedor del cabeza de familia, que será, generalmente, el de toda la familia o, en último término, el de la mayoría de sus componentes, a fin de facilitar, posteriormente, la entrega de las tarjetas de abastecimiento y colecciones de cupones.

La recogida de las hojas de empadronamiento, por las Delegaciones Locales de esta provincia, comenzará el día 2 del próximo mes de octubre, debiendo quedar finalizada el día 7 del mismo mes.

En aquellas localidades en que la diligenciación o confección de las mismas se lleve a cabo por encargados del Municipio, en evitación de que los cabezas de familia reflejen con poca claridad los datos que en ella se solicitan, pueden empezar la diligenciación y recogida al mismo tiempo (ya que una vez diligenciadas pueden quedar en poder de esa Delegación Local), a partir del día 25 del presente, como se señalaba en mi Circular anterior.

2.ª Se recuerda que la fecha a fijar en las referidas hojas de empadronamiento será la de primero de octubre de 1944, y los datos de las cartillas a reflejar en las mismas serán los de la que actualmente se emplean para la retirada de artículos de racionamiento, haciendo caso omiso de la cartilla del cuarto ciclo en el caso de que éstas estuvieran distribuidas al público.

3.ª El número de cupón a pagar en los cajetines de la tira de cupones de control, unida a la hoja de empadronamiento, será el 175 del pliego de «VARIOS».

4.ª Recogidas y comprobadas las hojas de empadronamiento por

las Delegaciones Locales, se separará de ellas la tira de cupones de «CONTROL». Dichas tiras se conservarán ordenadas el tiempo prudencial que se estime necesario para poder resolver por su examen, en relación con la hoja correspondiente, cualquier duda que respecto a algún inscripto pudiera producirse.

Oportunamente se darán instrucciones para la diligenciación de las «Tarjetas Nacionales de Racionamiento» y ficha correspondiente, cuyos modelos serán remitidos por esta Delegación Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 18 de septiembre de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de rústica.

Pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Ros, que en el Ayuntamiento se hallan expuestas las relaciones de características, durante un plazo de quince días.

Burgos 18 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría, penden autos ejecutivos promovidos por la Entidad «Calleja, Núñez y Compañía», S. L., contra D. Eusebio Hernantes García, sobre pago de pesetas, en los que se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 8 de agosto de 1944. El Sr. D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos por la Entidad «Calleja, Núñez y Compañía», S. L., domiciliada en Bur-

gos, representada por el Procurador D. Guzmán Pisón y defendida por el Letrado D. Juan Luis Calleja y Núñez, contra D. Eusebio Hernantes García, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hinestroza, en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer frunce y remate en los bienes embargados al deudor don Eusebio Hernantes García y con su producto, completo pago al acreedor la Entidad «Calleja, Núñez y Compañía», S. L., de la cantidad de 2.572'24 pesetas de principal más los intereses legales a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda y costas que expresamente se imponen a referido ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del deudor se notificará por edictos, si el actor no solicita la notificación personal dentro de quinto día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—V. Ortiz y Gómez Coronado.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, el mismo día de su fecha. Burgos 8 de agosto de 1944.—Doy fe, Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a D. Eusebio Hernantes García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Burgos a 17 de agosto de 1944.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Ramón González Andrés, mayor de edad y vecino de Quintanar de la Sierra (Burgos), solicitando la concesión de dos litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de dicho pueblo,

con destino al riego de una finca rústica de su propiedad.

Resultando: Que tramitado el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia, se publicó la petición en el «Boletín Oficial del Estado», del día 5 de abril del corriente año, y en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos, Valladolid, Zamora y Salamanca, correspondientes a los días 5, 8, 21 y 23 de abril de dicho año, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario.

Resultando: Que durante el período de información pública anunciado en los «Boletines Oficiales» de las provincias anteriormente mencionadas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, no se ha presentado más que una sola reclamación, suscrita por el señor Director Gerente de la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», oponiéndose a la concesión, fundándose en no encontrarse regularizado el caudal del río Duero, para la que tiene concedida dicha compañía; a cuya reclamación contestó, a su debido tiempo, el peticionario, solicitando sea desestimada, por no tratarse de una reclamación sino más bien de una reserva de derechos.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe del señor Ingeniero Jefe de Obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, en cumplimiento de lo que dispone el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, lo emitió con fecha 3 de junio del corriente año, en el sentido de que, estando situado dicho futuro aprovechamiento muy aguas arriba de los pantanos que figuran en los planes de la Confederación, no ha de tener su concesión más influencia que una mermá insignificante de caudal, por lo que no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado, por lo que a dichos planes respecta.

Resultando: Que remitido el proyecto a la Jefatura del Servicio Agronómico de Burgos, emite su informe con fecha 27 de julio último, haciendo constar que estimando atendidas, en todas sus partes, las disposiciones vigentes en la materia, presta conformidad al proyecto presentado, y aprueba se otorgue la concesión de agua para riegos que se solicita.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de Valladolid ha emitido también su dictamen con fecha 21 de agosto próximo pasado en el sentido de que en la tramitación del expediente han sido fielmente observadas las prescripciones legales establecidas en el Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado en parte por el de 27 de marzo de 1941, la instrucción de 14 de junio de 1885 y la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1945, no habiéndose presentado más que una sola reclamación por la Compañía «El Porvenir de Zamora» que se refiere únicamente a la reserva de derechos hasta tanto sea regulado el caudal del río Duero, y que no apreciándose incompatibilidad alguna entre el aprovechamiento pretendido y los planes de la Confederación procede sea otorgada la concesión que se solicita.

Resultando: Que encargado por esta Jefatura de Aguas de la con-

frontación del proyecto el Ingeniero D. Cipriano Alvarez Ruiz, propone en su informe se otorgue la concesión con las condiciones que señala y que esta Jefatura encuentra acertadas y hace suyas.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

Considerando: Que las obras propuestas se ajustan, en todas sus partes, al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Enrique García Frías, con fecha 4 de enero de 1944.

Considerando: Que el proyecto se halla debidamente redactado, consta de los documentos reglamentarios y ha sido incorporado al mismo el estudio agronómico que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1945.

Considerando: Que los Organismos que han conocido reglamentariamente en el expediente y proyecto, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando: Que no es de tener en cuenta la reclamación formulada por la Compañía Anónima «El Porvenir de Zamora», puesto que más que de oposición a la concesión es de reserva de sus derechos, por si algún día viese mermado el caudal que tiene concedido.

Considerando: Las atribuciones conferidas a las Jefaturas de Aguas, por la Ley de 20 de mayo de 1952, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año,

Esta Jefatura de Aguas ha tenido a bien desestimar la reclamación formulada por la Compañía «El Porvenir de Zamora», y otorga la concesión solicitada con las condiciones siguientes:

Primera. Se concede a D. Ramón González Andrés el aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivados del río Arlanza, en término municipal de Quintanar de la Sierra (Burgos), que serán empleados en el riego de una finca rústica de su propiedad.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique García Frías, con fecha 4 de mayo de 1944.

Tercera. El concesionario dará conocimiento a esta Jefatura de Aguas del comienzo y terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante su construcción.

Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o delegado suyo, levantándose acta, en la que conste detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a la superior aprobación, sin cuyo requisito no podrá dar comienzo la explotación.

Cuarta. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la concesión, y habrán de terminar en el de un año después del comienzo.

Quinta. La ejecución de las obras primero y su conservación después quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, siendo de cuen-

ta del peticionario todos los gastos que éste origine.

Sexta. La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y quedará sometida a las disposiciones vigentes, quedando asimismo sujeta a expropiación en favor de cualquier obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes establecidos en la Ley de Aguas.

Séptima. Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el fuero del trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la Industria Nacional.

Octava. La caducidad de esta concesión se producirá por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas (150) que dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente e inutilizada, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1952 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de diciembre siguiente) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados.

Valladolid 15 de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Se ha interpuesto ante este Tribunal, por D. Pascual Eguigaray Pallarés, como Director Gerente de la Compañía de Aguas de Burgos, y en nombre de la misma, recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, fecha 29 de abril último, por el impuesto de derechos reales.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 18 de septiembre de 1944.—Antonio María de Mena.

Por D. Eusebio Pérez Pardo, mayor de edad, Agente comercial y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, sobre revocación de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, fecha 17 de mayo último, que desestimó la petición formulada por el recurrente, sobre construcción de trece chalets familiares en terrenos de los Cubos.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 18 de septiembre de 1944.—El Secretario del Tribunal, Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributa-

ción consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Aforados de Moneo 16 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Agapito Fernández.

Alcaldía de Albillos.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente al año 1944, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Albillos 14 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Antonino Mariscal.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad del monte propio de Santa Cruz del Valle Urbión, denominado «Rebollar».

Autorizado por el Distrito Forestal o sea la Jefatura de Montes de Burgos y acordado por la Sociedad del monte propio de esta villa, denominado «Rebollar», tendrá lugar en la sala del Ayuntamiento, el día 15 de octubre, a las doce de la mañana, una subasta de 7.500 estéreos de leña para carbonear. Es muy fácil la exportación, está a la distancia de 2.500 metros de la carretera Provincial; los 7.500 estéreos poco más o menos son todos pies de roble, y la subasta se hará por pliegos cerrados, con sujeción al pliego de condiciones que se leerá antes de empezar el remate, bajo la presidencia del Presidente de dicho monte, Gil Diez Heras y los dos auxiliares de la Junta, el Secretario del Ayuntamiento y un empleado de Montes. Así que los que deseen tomar parte en la subasta, pueden pasarse por ésta en dicho día.

Santa Cruz del Valle Urbión 16 de septiembre de 1944.—El Presidente de la Junta Administrativa, Gil Diez Heras.

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130